

4965

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Comunidad de Aguas El Sauzal» para continuar perforación de una galería que tiene autorizada sobre el nivel del mar en la margen derecha del barranco de Mejías, en los montes de propios del Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife).**

La «Comunidad de Aguas El Sauzal» ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada en el expediente 4.387 y emboquillada a la cota barométrica de 400 metros sobre el nivel del mar en la margen derecha del barranco de Mejías, y que se desarrollará en los montes de propios del Ayuntamiento de El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de enero de 1976, ha resuelto autorizar a la «Comunidad de Aguas El Sauzal» para continuar sus labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife), mediante un tramo de galería de una alineación recta de 2.330 metros de longitud, con rumbo referido al Norte verdadero, de 165,90° centesimales, que comienza en el punto situado a 3.827 metros de la bocamina de la galería autorizada en el expediente con número del servicio 4.387, y emboquillada a la cota 435 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de Mejías, en término municipal de Sauzal (Tenerife), y también mediante un ramal, denominado A, que comienza, asimismo, a los 3.827 metros de la bocamina, y tiene dos alineaciones rectas sucesivas de 1.500 metros y 2.250 metros de longitud, con rumbos de 228,10° y 147° centesimales, también respecto al Norte verdadero, y mediante un subramal del anterior, denominado B, cuyo comienzo está a los 4.227 metros de la bocamina y tiene dos alineaciones rectas sucesivas de 1.000 y 700 metros de longitud, con rumbos respectivos de 192,90° y 174° centesimales, asimismo respecto al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y 6 de abril de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 7.493.924 pesetas en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente, y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El concesionario queda obligado a paralizar la perforación del ramal A que se le autoriza, cuando se produzca un alumbramiento en la galería autorizadas a la Comunidad de Aguas La Matanza en el expediente con número 4604 del Servicio, debiendo situar su frente a una distancia mínima de 300 metros retrasada respecto al alumbramiento producido, para lo cual deberá llevar las obras de perforación de forma que haya como mínimo dicha distancia entre los frentes del citado ramal A de la presente galería y de la citada.

En cualquier caso, el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife queda autorizado a ordenar la reanudación de los trabajos de perforación, si considera, después de las pruebas o estudios pertinentes, que con ello no puede existir afección.

Cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con daños y perjuicios deberá ser resuelta por los Tribunales ordinarios.

3.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados a partir del 8 de febrero de 1980, fecha de terminación de las obras correspondientes al expediente 4.378 del Servicio Hidráulico de Tenerife.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el

cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización de las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y a cuantas otras de carácter fiscal, laboral y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá aprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimasen necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de autorización y concederla a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación, y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado por la Dirección de los Trabajos.

15. El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado para dar su permiso, en relación con las compensaciones que le ha de entregar, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4966

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis Antonio Collado Collado un aprovechamiento de aguas del arroyo Guadarroyo con destino a riegos, en término municipal de Cáceres.**

Don Luis Antonio Collado Collado ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Guadarroyo con destino a riegos, en término municipal de Cáceres, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Luis Antonio Collado Collado autorización para derivar un caudal teórico continuo de 24 litros por segundo del arroyo Guadarroyo, obtenido mediante la construcción de un embalse de capacidad útil máxima de 290.000 metros cúbicos, con destino al riego por aspersión de 40 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Cintada», en término municipal de Cáceres, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Siendo de 71,40 litros por segundo la capacidad prevista para las instalaciones de riego, no podrán utilizarse en jornadas superiores a ocho horas diarias, ni derivarse volúmenes anuales superiores a 6.000 metros cúbicos por hectárea regada.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, que a los exclusivos efectos concesionales se aprueba por esta resolución, en cuanto no sea modificado por las condiciones que siguen. Las variaciones que tiendan al perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones esenciales a la concesión, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo.

Tercera.—Durante la ejecución de las obras, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se aumentará la capacidad del aliviadero de avenidas, hasta un total de 130 litros por segundo.

b) Se instalarán las tuberías de toma y desagüe de fondo, en el interior de una pequeña galería accesible, construida de fábrica de ladrillo u hormigón, para cuya ejecución y contacto con las tierras de la presa se tendrán en cuenta las precauciones que habitualmente se exigen en la técnica de este tipo de cierres.

c) Se instalará un contador volumétrico en la tubería de impulsión.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir previamente la justificación y planos complementarios que fueran precisos.

Cuarta.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo siendo de cuenta del concesionario los gastos de dichas inspecciones.

Una vez terminados los trabajos, deberá solicitarse su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal, en ese período.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal del Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4967

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ramón Hernández Grande, don José Manuel García Montón y don José Manuel Araus Alvarez un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de Montamarta (Zamora), con destino a riegos.*

Don Ramón Hernández Grande, don José Manuel García Montón y don José Manuel Araus Alvarez, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de Montamarta (Zamora), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ramón Hernández Grande, don José Manuel García Montón y don José Manuel Araus Alvarez autorización para derivar un caudal continuo de 31,66 litros por segundo de aguas del río Esla, en término municipal de Montamarta (Zamora), con destino al riego por aspersión de 52,7620 hectáreas en terrenos de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba a los exclusivos efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalación de un contador volumétrico en la impulsión principal.

Tercera.—Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta a Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el Servicio a que se destina, con un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.